



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 322 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 12 DIC. 2025 .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente OASA0020250002924, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 138-2025-GR PUNO/OC-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional puno, convocó la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 138-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes, adquisición de tina de acero inoxidable multifuncional, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del proceso y calidad del queso tipo Paria de la Asociación Lácteos Likha Quinsachata Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Región Puno";

Que, la empresa INDTEC MAQUINARIAS SAC, con fecha 06 de octubre de 2025, interpuso recurso de apelación, contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicada a la empresa AREMISA ASOCIADOS E.I.R.L. en la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 138-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes, adquisición de tina de acero inoxidable multifuncional, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del proceso y calidad del queso tipo Paria de la Asociación Lácteos Likha Quinsachata Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Región Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, plantea que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 138-2025-GR PUNO/OC-1. Con ese fin, en la carta N° 753-2025-GR PUNO/O/R/RA/OASA-RCC de 15 de octubre de 2025, se describen los hechos que configurarían vicio de nulidad; dicha carta fue puesta en conocimiento de la empresa AREMISA ASOCIADOS E.I.R.L., por el plazo de 5 días hábiles, para que pueda ejercitar su derecho a la defensa; la carta describe los hechos en la siguiente forma: *"Sobre el particular que por error involuntario no se verificó lo solicitado en las características del bien ya que se puso como prioridad el cumplimiento de la descripción de las características del bien el cual se cumple al detalle mas no se cotejó que el postor no puso la marca de su producto"*;

Que, posteriormente, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 04645-2025-GRP/OASA de 27 de octubre de 2025, amplía los hechos que sustentan su propuesta de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección. Es así que en la página 22 de las Bases Integradas, numeral 4 ESPECIFICACIONES TECNICAS, numeral 4.1. CARACTERISTICAS DEL BIEN, se exigió que el proveedor deberá adjuntar ficha técnica, indicando las características del bien que cumpla mínimamente la marca, modelo y año de fabricación. Sin embargo, el postor AREMISA ASOCIADOS E.I.R.L., en su oferta, folios 296, presentó Ficha Técnica, donde en cuanto a la marca indica: SIN MARCA. Estos hechos ampliatorios, fueron puestos en conocimiento del postor AREMISA ASOCIADOS E.I.R.L., mediante Carta N° 828-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que exprese lo pertinente a su derecho;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 322 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 12 DIC. 2025 .....

Que, los hechos expuestos en la Carta N° 753-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, Informe N° 004645-2025-GRP/OASA, Carta N° 828-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, contravienen las siguientes disposiciones legales: El artículo 5 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; que en su literal b) prevé el Principio de Eficacia y Eficiencia; que en su literal i) prevé el Principio de Transparencia; y que en su literal j) prevé el Principio de Competencia;

Que, los hechos descritos, configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 70, numeral 70.1, literal b) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por la causal de contravención de normas legales;

Que, mediante Carta N° 753-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC y Carta N° 828-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, se puso en conocimiento del postor adjudicado con la buena pro, empresa AREMISA ASOCIADOS E.I.R.L., la pretensión anulatoria de la Entidad. Pese a que dicho postor fue notificado el 15-10-2025 y 20-11-2025, con las Cartas antes referidas, para que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, pueda expresar lo pertinente a su derecho, hasta la actualidad, no ha formulado oposición ni objeción alguna a la pretensión anulatoria de la Entidad;

Que, por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, está de acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 138-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes, adquisición de tina de acero inoxidable multifuncional, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del proceso y calidad del queso tipo Paria de la Asociación Lácteos Likha Quinsachata Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Región Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas; y

Estando al Informe Legal N° 000717-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 043403-2025-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 138-2025-GR PUNO/OC-1, contratación de bienes, adquisición de tina de acero inoxidable multifuncional, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del proceso y calidad del queso tipo Paria de la Asociación Lácteos Likha Quinsachata Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Región Puno", retrotrayéndolo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación, interpuesto por la empresa INDTEC MAQUINARIAS SAC, contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicada a la empresa AREMISA ASOCIADOS E.I.R.L. en la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 138-2025-



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 322 -2025-GGR-GR PUNO

12 DIC. 2025

Puno, .....

GR PUNO/OC-1, contratación de bienes, adquisición de tina de acero inoxidable multifuncional, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del proceso y calidad del queso tipo Paria de la Asociación Lácteos Likha Quinsachata Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Distrito de Cabanilla, Provincia Lampa, Región Puno".

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER** a la empresa INDTEC MAQUINARIAS SAC, la garantía por interposición de recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL

